



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

ORDENANZA

Promoción y Desarrollo de la Agroecología en la ciudad de Santa Fe

Artículo 1 °.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto el fomento, promoción y fortalecimiento de políticas, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de la agroecología como sistema integral de producción, comercialización, agroindustrialización y consumo de alimentos, y otras producciones primarias, con centralidad en su carácter sustentable en lo social, económico, cultural y ambiental.

Artículo 2 °.- Declárase a la ciudad de Santa Fe como jurisdicción que promueve la producción de alimentos agroecológicos, sanos y saludables.

Artículo 3 °.- Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se entiende a la Agroecología, como el paradigma que incluye elementos técnicos, ecológicos, científicos y de organización social para la producción de alimentos y otros bienes primarios o rurales desde un enfoque holístico e integral. La agroecología es ciencia, al establecer relación entre los conocimientos teóricos y prácticos conformando un ciclo de refuerzo positivo donde los diferentes tipos de conocimientos (tradicionales, locales, científicos, entre otros) se nutren entre sí a través de la investigación y acción participativa; la Agroecología es praxis productiva y una propuesta tecnológica viable que convive con el ambiente garantizando una producción rentable, limpia y saludable; la Agroecología es movimiento al convertirse en una herramienta de cambio social logrando una incidencia sociopolítica en su proceso para alcanzar la soberanía alimentaria.

Artículo 4 °.- Son sujetos destinatarios de la presente ordenanza, todos/as aquellos/as productores/as rurales, periurbanos y urbanos que realizan sus actividades de forma individual, familiar, colectiva, comunitaria o asociativa, incluyendo trabajadores y



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

trabajadoras rurales.

En particular, se priorizará a los/las agricultores/as familiares, campesinos/as e indígenas, y sus organizaciones, en reconocimiento de su rol histórico en la preservación de los bienes naturales y culturales, así como de su función social en el abastecimiento local de alimentos.

En todas las políticas y acciones que emanen de la presente ordenanza se buscará la participación protagónica de las mujeres rurales, disidencias y las juventudes.

Son también sujetos de la presente ordenanza las organizaciones de la sociedad civil, grupos educativos o de investigación y grupos de transferencia agraria.

Artículo 5 ° .- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá por vía reglamentaria la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 6 ° .- Deberes. Son deberes del Departamento Ejecutivo Municipal:

1. Estimular activamente el emplazamiento y funcionamiento de ferias para la oferta de productos agroecológicos en diversos puntos de la ciudad, colaborando apoyo logístico y difusión entre los/as ciudadanos/as de Santa Fe;
2. Promover el ordenamiento territorial de acciones tendientes a la protección de los desarrollos agroecológicos existentes;
3. Promover y acompañar las nuevas producciones agroecológicas, con arreglo a las normas ambientales de presupuestos mínimos en la materia;
4. Impulsar participativamente la creación de un corredor agroecológico en la ciudad de Santa Fe en coordinación con el Ente de Coordinación del Área metropolitana, en los términos de la ley provincial N° 13.532 y el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agroecología creado por la presente;
5. Promover el acceso a la producción agroecológica en el mercado municipal, estimulando el abastecimiento interno y el emplazamiento de mercados de cercanía o “Ferias Agroecológicas”, en cada uno de los distritos de la ciudad de Santa Fe, facilitando y



asistiendo a los/as productores/as, cooperativas y asociaciones feriantes los espacios de localización, comunicación y publicidad;

6. Favorecer el acceso a procesos formativos y de sensibilización sobre la temática, así como actualizaciones de conocimiento y diversas técnicas de producción agroecológicas;

7. Realizar campañas de difusión y formación para la población sobre el consumo y producción de alimentos agroecológicos, su valor nutricional y su rol en la soberanía alimentaria haciendo hincapié en la importancia tanto social, ambiental y sanitaria de la agroecología.

8. Organizar periódicamente un Foro acerca de la importancia de la Agroecología y la Soberanía Alimentaria en la ciudad de Santa Fe;

9. Todo otro deber establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, siempre que guarde congruencia con los establecidos en la presente ordenanza y las regulaciones federales, con rango constitucional y convencional en la materia.

Artículo 7° .- Compre Agroecológico Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas otorgarán preferencia a la adquisición de productos provenientes de los Sistemas de Producción Agroecológica y/o registrados como Producciones Agroecológicas en el Registro creado por la presente.

Artículo 8° .- Diseño Institucional. Créase el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agroecología de la ciudad de Santa Fe, el cual estará integrado por miembros permanentes y no permanentes.

A los efectos de la presente ordenanza, son miembros permanentes aquellas personas humanas o jurídicas que integran el Consejo con derecho de voz durante el desarrollo de las reuniones y derecho de voto para la toma de decisiones.

Son miembros no permanentes aquellas personas humanas o jurídicas invitadas por el



Consejo, con derecho de voz durante el desarrollo de las reuniones.

El Consejo emitirá recomendaciones e informes con carácter consultivo.

Artículo 9°.- Constitución e integración. El Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agroecología de la ciudad de Santa Fe, se conforma del siguiente modo:

1. Tres (3) miembros en representación del Departamento Ejecutivo Municipal;
2. Dos (2) miembros en representación del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Fe;
3. Tres (3) miembros en representación de productores agroecológicos de la ciudad de Santa Fe, debidamente inscriptos.
4. Un (1) miembro en representación de entidades cooperativas dedicadas a la producción agroecológica.
5. Dos (2) representantes locales de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la promoción y cuidado de la salud humana y la naturaleza.
6. Dos (2) representantes locales de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos de los Consumidores/as.

Los miembros permanentes podrán convocar, en calidad de miembros no permanentes, a los siguientes organismos o entidades, siendo los mencionados a continuación a modo no taxativo:

1. Un (1) miembro del gobierno de la provincia de Santa Fe, correspondiente al área competente en materia de producción agroecológica o economía social, si existiese;
2. Un (1) representante de la Agencia Provincial de Seguridad Alimentaria de la Provincia de Santa Fe;
3. Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
4. Un (1) miembro en representación de las Universidades Públicas con asiento en la ciudad de Santa Fe.
5. Personas humanas o jurídicas en representación del sector privado, relacionado con la producción, distribución o comercialización de alimentos.
6. Cualquier otra persona humana o jurídica que el Consejo estime pertinente.



Artículo 10° .- Atribuciones y Funciones. El Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agroecología de la ciudad de Santa Fe, posee las siguientes atribuciones y funciones:

1. Redactar su reglamento interno de funcionamiento;
2. Asistir y colaborar en el diseño de políticas y acciones tendientes a profundizar los emprendimientos agroecológicos en el ámbito local y metropolitano;
3. Fomentar la articulación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de proponer y fomentar capacitaciones, educación e instancias de divulgación y promoción de los productos agroecológicos;
4. Presentar periódicamente un Informe sobre el estado de la producción y desarrollo de la agroecología en la ciudad de Santa Fe, el cual se dará a conocer en el Foro creado en la presente;
5. Cualquier otra función que se determine por vía reglamentaria y que no sea incongruente con las establecidas en la presente ordenanza y la legislación ambiental de presupuestos mínimos.

Artículo 11° .- Los miembros permanentes del Consejo tendrán un mandato que se extenderá por el plazo de dos años, siendo posible renovarlo en solo una oportunidad. Su desempeño será ad hoc y ad honorem.

Artículo 12° .- Registro. Créase el Registro de Productores/as Agroecológicos de la ciudad de Santa Fe, que será gratuito y cuyos requisitos de inscripción serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria.

Artículo 13° .- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará esta ordenanza dentro de los noventa (90) días hábiles de su publicación, y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación.

Artículo 14° .- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal